

Política de Defensa Jurídica ICETEX

Mayo de 2022

Oficina Asesora Jurídica



La educación
es de todos

Mineducación

Contenido

1. Introducción	3
2. Marco Normativo	6
3. Estrategia de Defensa Jurídica	8
3.1 Calificación del riesgo y cálculo de la provisión contable	10
3.2 Llamamiento en garantía	10
3.3 Acción de repetición	11
3.4 Actualización de la información de procesos judiciales en la herramienta Ekogui	13

1. Introducción

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - Icetex, de conformidad con el art. 1 de la Ley 1002 de 2005 es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3” (Art. 2 L. 1002/05)

Al ser el ICETEX una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional está llamada a implementar mecanismos de prevención de daño antijurídico, entendido éste como aquel que se produce como consecuencia de acciones u omisiones de quienes prestan sus servicios al Instituto y producto de ello pueden llegar a lesionar intereses particulares que derivan en condenas judiciales desfavorables para la entidad y sus servidores, y que conllevan a reconocimientos económicos por la vía de la indemnización de perjuicios.

En dicho contexto y atendiendo los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en adelante -ANDJE- es la Oficina Asesora Jurídica la encargada de liderar la política de defensa jurídica al interior del ICETEX, en el marco de sus funciones, en especial la establecida en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, es por ello, que nos permitimos presentar el presente documento que recoge las prácticas y herramientas de gestión que ha venido adelantando la entidad en el marco de la defensa jurídica con el objetivo de que las políticas que aquí se implementen, se tengan en cuenta en desarrollo de las actividades litigiosas con el fin de disminuir el riesgo antijurídico, sin perjuicio de las gestiones que sobre el particular se han adelantado para el efecto.

De igual manera, se busca fortalecer los mecanismos de defensa judicial en la entidad por parte de sus apoderados, considerando el panorama litigioso

actual y que está representado en pretensiones por la suma de \$ 24.479.683.712¹, cifra ésta que puede llegar a afectar su patrimonio. Tal panorama se discrimina a continuación:

- Procesos judiciales atendidos

Procesos judiciales ICETEX (OAJ)	77
ICETEX parte demandada	70
ICETEX parte demandante	7

- En relación con las acciones y/o medios de control

Medio de control	Cantidad
Nulidad y restablecimiento del derecho	19
Ordinario laboral	15
Reparación directa	10
Verbal	10
Verbal sumario	6
Controversias contractuales	5
Acción de cumplimiento	3
Acción de repetición	2
Ejecutivo	2
Nulidad simple	2
Declarativo especial/divisorio	1
Nulidad por inconstitucionalidad	1
Acción de grupo	1

- En relación con el estado de los procesos relacionado con la etapa procesal

Primera instancia o única instancia	62
Segunda Instancia	14
Recurso extraordinario de casación (acumulado)	1

¹ Valor al que asciende la suma de las pretensiones de los procesos judiciales ICETEX parte demandada, informe de procesos judiciales VF con corte al 30 de abril de 2022.

Finalmente, La política busca que la entidad oriente sus actividades en el marco de un modelo eficiente y eficaz que permita mejorar su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar.

2. Marco Normativo

- Constitución Política de Colombia- art. 6, 122, 229
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.
- Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

- Decreto 1365 de 2013, por el cual se reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto 2052 de 2014, por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, (eKOGUI)
- Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Directiva Presidencial 02 de 2003, sobre métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales.
- Circular 5 del 27 septiembre de 2019 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Ley 2080 de 2021, por la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Circular externa 02 del 15 de julio de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Instructivo del Sistema Único de Gestión de Información de la actividad litigiosa del Estado e-KOGUI –Perfil Control Interno versión 6
- Circular externa 01 del 17 de marzo de 2022 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre lineamiento frente a controversias entre entidades públicas.

3. Estrategia de Defensa Jurídica

La defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la entidad hace parte del resorte funcional de la Oficina Asesora Jurídica y por ende, resulta transversal a las funciones y obligaciones, según sea el caso, de los abogados que representen al ICETEX en estos escenarios. Es por ello que, la estrategia de defensa jurídica contenida en este documento se expide, sin perjuicio de las actividades ya desarrolladas a la fecha por los apoderados judiciales del Instituto y con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender sus intereses, los apoderados tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales sea vinculada la entidad:

1. Aplicar líneas jurisprudenciales como un parámetro para fortalecer la defensa de la entidad.
2. Aplicar los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado - ANDJE.
3. Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
4. Consultar en todo caso con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la decisión respecto de la interposición y/o desistimiento de recursos ordinarios y extraordinarios dentro del proceso judicial asignado.
5. Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
6. Ejercer la labor como apoderados representantes de los intereses y causas del Instituto, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso para con los jueces y las contrapartes. Es esencial guardar el debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad, pues recordemos que son los apoderados la imagen de la entidad dentro del respectivo proceso judicial.
7. Remitir el correo electrónico y/o proyectar memorando para firma del Jefe de la OAJ, en los casos de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia de la Entidad. El abogado designado para el proceso debe hacer el seguimiento al citado requerimiento, para su pronta respuesta, a fin de contar oportunamente con dicho material.

8. Proyectar memorando para firma del Jefe de la OAJ con el análisis jurídico cuando quiera que exista una decisión desfavorable para la entidad y que ponga fin al proceso judicial designado, el que deberá ir dirigido al área responsable del asunto para su respectivo cumplimiento.
9. Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales. El correo electrónico es el de notificaciones@icetex.gov.co.²
10. Aplicar las directrices de conciliación con el fin de optimizar el proceso de decisión mediante la unificación de criterios basados en análisis jurídico que permita determinar para un problema jurídico concreto la posición de promover o no la conciliación.

Para tener en cuenta:



La vigilancia de los términos judiciales se debe efectuar en todo momento a través de los medios que se establezcan para el efecto.



Tener en cuenta antecedentes judiciales previos y que fueron favorables a la entidad para la defensa de nuevos casos.



Mantener actualizada la herramienta eKOGUI en todo momento permite que la entidad pueda contar con una estadística confiable en relación con el inventario de sus procesos judiciales.

² Auto de fecha 17 de mayo de 2022, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Radicación N° 11001-02-30-000-2022-00160-01

3.1 Calificación del riesgo y cálculo de la provisión contable

Para la citada gestión la entidad adoptó la metodología de reconocido valor técnico para calificar el riesgo de procesos judiciales en que la entidad actúa en calidad de parte demandada y efectuar el cálculo de la provisión contable que fue establecida por la ANDJE mediante la Resolución No. 353 de 2016, adoptada por el ICETEX en la Resolución No. 0980 de 2018.

CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES (1)		
Corte marzo 2022 (Generada 18 de abril de 2022)		
PRETENSION	100.000.000	
PORCENTAJE DE AJUSTE CONDENA/PRETENSIÓN (2)	100%	
CRITERIO	CALIFICACION	PONDERACIÓN
Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.	MEDIO ALTO	25%
Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda	ALTO	25%
Presencia de riesgos procesales y extraprocesales	ALTO	25%
Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia	MEDIO ALTO	25%
La cuantificación de cada rango de calificación del riesgo es un valor entre 0 y 100, el cual es sugerido por parte de la ANDJE, y puede modificarse si lo considera necesario.	ALTO	92
	MEDIO ALTO	65
	MEDIO BAJO	35
	BAJO	8
<i>Diligenciar las celdas en color gris</i>		
Cálculo provisión masiva Volver pantalla principal		
FECHA ADMISIÓN DEMANDA (dd/mm/aaaa)	10/12/20	
DURACIÓN ESPERADA (años)	5	
Fecha potencial fallo	9/12/25	
Fecha calificación	18/04/22	
Años para fallo	4	
TASACIÓN REAL DE LAS PRETENSIONES	110.219.947	
FACTOR DE INDEXACIÓN(3)	7,04%	
TASA DE DESCUENTO(4)	9,42%	
<i>También puede utilizar TES 1 año cuyo valor es 7,72% o el promedio entre TES a 1 año y 5 años, cuyo valor es 8,57%</i>		
Probabilidad de condena según abogado(5)	78,50%	
Probabilidad de perder el caso (6)	ALTA	
REGISTRO	Provisión contable	
VALOR A REGISTRAR Y/O REPORTAR (7)	101.711.556	
VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	101711556	
<i>Los valores en color azul son parametrizables, modifíquelos solo si lo considera necesario</i>		

De igual manera, el cálculo de la provisión contable se realiza con el diligenciamiento de la plantilla diseñada por la ANDJE la misma que se encuentra debidamente parametrizada con lo establecido por la Resolución 353 de 2016. Este formato Excel indica, expresamente al apoderado, cuál es el valor a registrar como provisión contable que debe ser incluida en eKOGUI e informada al área financiera de la entidad.

Para el diligenciamiento de la citada plantilla el apoderado deberá asistir a las capacitaciones que para el efecto sean desarrolladas por la ANDJE y revisar el instructivo o los que en adelante sean publicados en su página web, el link de consulta es [https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519 .pdf](https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf)

3.2 Llamamiento en garantía

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede

tener la obligación de cumplir en caso de una condena. Así, en los términos y para los efectos de los artículos 64 a 66 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y la Ley 678 de 2001, el apoderado del Instituto acudirá a esta figura jurídica en los eventos en que lo considere pertinente previa autorización del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Para tener en cuenta:



En lo relativo al llamamiento en garantía con fines de repetición el Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.13. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos **deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.**"

3.3 Acción de repetición

El Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*; no obstante, en su inciso segundo, señaló que *"(...) En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (...)".*

La anterior disposición encuentra su desarrollo en la Ley 678 de 2001, donde se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

En efecto, la acción de repetición³ es el mecanismo judicial dispuesto por la Constitución, y desarrollado por la ley, para efectos de que el Estado recupere de sus servidores o ex-servidores públicos o de los particulares que

³ Sentencia de marzo 6 de 2008. Exp. 30.696. - Sentencia C-778 de septiembre 11 de 2003; Sentencia de mayo 31 de 2006. Exp. 28.448; Sentencia C-965 de octubre 21 de 2003; Sentencia C-832 de agosto 8 de 2001

cumplen funciones públicas, los dineros que ha pagado en razón de las condenas impuestas a través de una sentencia, acta de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, a efecto de resarcir los daños antijurídicos que le han sido imputados.

Lineamiento sobre el particular para los apoderados judiciales

- **Cumplir el término para la elaboración de ficha técnica y acopio de pruebas para decisión sobre la procedencia o no de la acción de repetición**

Solicitar la citación al Comité de Conciliación a instancias de decidir sobre la procedencia de la acción de repetición dentro de los términos legalmente establecidos, habida cuenta de que son mandatos legales de obligatorio cumplimiento para los funcionarios involucrados, ajustándose a las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, articulado con lo establecido en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación- abril de 2017 - Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, numeral 7.1.

En este orden de ideas, el término a que hacen referencia las normas citadas corresponde al de 4 meses contados a partir del día siguiente al pago total o del pago de la última cuota de la respectiva condena, para que el Comité de Conciliación resuelva si debe ejercerse o no la acción de repetición.

- **Cumplir el término para la presentación de las demandas de acción de repetición**

Acatar los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, articulado con lo establecido en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación- abril de 2017 - Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, numeral 7.1., para efectos de la presentación de las acciones de repetición.

En este orden de ideas, el término a que hacen referencia las normas citadas corresponde al de 2 meses siguientes a la decisión del comité de conciliación para que se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente.

3.4 Actualización de la información de procesos judiciales en la herramienta Ekogui

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, eKOGUI, fue creado para el seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, el cual se encuentra reglamentado mediante el Decreto No. 2052 de 2014.

Se hace especial énfasis en las funciones de los apoderados establecidas en el artículo 5º del Decreto No. 2052 de 2014, así:

"1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el sistema único de gestión e información litigiosa del Estado (eKOGUI), las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.

2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin."

En todo caso, los usuarios podrán consultar el instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI o el documento que lo modifique a través de la página de Defensa Jurídica del Estado, en el siguiente [link](https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf) de acceso: https://ekogui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekogui/Documents/manual_abogado_E2.0_210519.pdf